



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP. SANC-19/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PRINDUSAT, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en Calle el

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Decimoséptimo del Acta 3206, correspondiente a la sesión celebrada el 16 de junio de 2023, que literalmente dice:

DECIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

El 27 de febrero de 2023, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE 3/4" x 1 x 2 METROS», por un monto total de SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$607.14), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 28 de febrero de 2023, se emitió la Orden de Compra número 29/2023, por el monto de SEISCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$607.14), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha Orden era el 17 de marzo de 2023.

Por medio de memorando SARPA-87/2023, de fecha 25 de abril de 2023, el Administrador de la Orden de Compra número 29/2023, señor [REDACTED] informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que, solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-15/2023 de fecha 26 de abril de 2023, el Jefe Interino de la UCP, licenciado [REDACTED] solicitó al Gerente Legal de CEPA, licenciado [REDACTED] iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 29/2023,



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¼” x 1 x 2 METROS».

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 23 de mayo de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado [REDACTED] dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada por el retraso de treinta y tres (33) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¼” x 1 x 2 METROS», cuyo expediente tiene número de referencia EXP. SANC-19/2023.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la Contratista el 25 de mayo de 2023 y el 6 de junio de 2023, el ingeniero [REDACTED] en su calidad de Apoderado, de la sociedad PRINDUSAT, S.A. DE C.V. presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¼” x 1 x 2 METROS».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¼” x 1 x 2 METROS», tenía como fecha límite de entrega el 17 de marzo de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de Recepción Definitiva de fecha 19 de abril de 2023, suscrita por el señor [REDACTED] y por parte de CEPA suscrita por el señor [REDACTED] Administrador de la Orden de Compra, en la cual consta que los bienes fueron entregados el 19 de abril de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

2. Memorando con referencia SARPA-87/2023, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor [REDACTED] por medio del cual informó a la UCP que la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., entregó el suministro el 19 de abril de 2023, con treinta y dos (32) días de retraso.

Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 6 de junio de 2023, suscrita por el ingeniero [REDACTED] en su calidad de Apoderado, en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50) y autorizó para que se le descuente del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS».

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a la misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

Se aclara que en memorando SARPA-87/2023 de fecha 25 de abril del corriente año, así como en el Acta Definitiva de fecha 19 de abril de 2023, el Administrador de la Orden de Compra establece que el retraso es de treinta y dos (32) días; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el Acta de Recepción Definitiva, se contabilizan treinta y tres (33) días calendario; en consecuencia, fueron estos últimos los que se tomaron en cuenta para efectos del cálculo por el retraso imputable a la Contratista, conforme al siguiente detalle:

Monto de orden de compra, sin IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción definitiva	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
607.14	17/3/2023	19/4/2023	30	0.1% (30 días)	18.21
			3	0.125% (3 días)	2.28
TOTAL MULTA					20.49



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., resulta de VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20.49), equivalente al 3.38 % del monto total de la Orden de Compra. Sin embargo, en el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa impuesta a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar imponer multa a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de treinta y tres (33) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 29/2023, derivada de la Libre Gestión CEPA-CLG 68/2023, «LÁMINA DE HIERRO DE ¾" x 1 x 2 METROS».
- 2° Ordenar a la sociedad PRINDUSAT, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal, para realizar las notificaciones correspondientes. "*****"

Notifiqué a PRINDUSAT S.A. de C.V., por medio de [REDACTED], de 30 años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de S.S., con documento único de identidad número [REDACTED]. Y para constancia

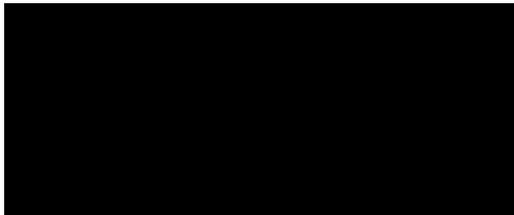


COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 11 horas con 8 am minutos del 22 de Junio de dos mil veintitrés.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

